

ANEXO 1

El certificado de origen en el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado en el marco de cada uno de los acuerdos se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

Acuerdos Comerciales	Descripción
Acuerdo de Complementación Económica N° 36 Bolivia – MERCOSUR	El artículo 15° del Anexo 9 “Régimen de Origen” del Acuerdo establece que los certificados de origen tendrán vigencia de 180 días, pero el XIII Protocolo Adicional al Acuerdo establece que el plazo podrá prorrogarse por el tiempo en que la mercancía se encuentre amparada por algún régimen suspensivo de importación que no permita alteración alguna de la mercancía. En tal sentido, podrá ampliarse la vigencia del certificado de origen en función al tipo de admisión temporal que se encuentre la mercancía y sea autorizado por la aduana.
Comunidad Andina	El artículo 14° de la Decisión 416 establece que el certificado de origen tendrá una vigencia de 180 días calendario, pero si la mercancía se interna o almacena temporalmente bajo control aduanero en el país de destino, el certificado de origen se mantendrá vigente por el tiempo adicional que la administración aduanera haya autorizado. Por tanto, mientras esté bajo control aduanero puede ampliarse el certificado de origen, por el plazo que autorice la aduana.
Acuerdo de Complementación Económica N° 66 Bolivia – México	El acuerdo no cuenta con una disposición específica que permita la ampliación del certificado de origen en admisión temporal de las mercancías. Los certificados de origen tienen una vigencia de un año, por tanto no puede prorrogarse su vigencia.
Acuerdo de Complementación Económica N° 22 Bolivia – Chile	La Resolución 252 referida a la norma de origen aplicable al ACE 22 no estipula ninguna disposición que posibilite la ampliación del certificado de origen cuando la mercancía se encuentra en admisión temporal. Los certificados de origen tienen una vigencia de 180 días sin prórroga.
Acuerdo de Complementación Económica N° 47 Bolivia – Cuba	El Artículo 18° del Anexo I “Reglas de origen y procedimientos para el control y verificación del origen de las mercancías” establece que el certificado de origen tendrá una vigencia de 180 días, pero podrá prorrogarse dicho plazo sólo si la mercancía se encuentra bajo control de la autoridad aduanera, siempre que la mercancía no sea alterada.
Acuerdos Regionales de la ALADI	La Resolución 252 referida a la norma de origen aplicable a los Acuerdos Regionales no estipula ninguna disposición que posibilite la ampliación del certificado de origen cuando la mercancía se encuentra en admisión temporal. Los certificados de origen tienen una vigencia de 180 días sin prórroga.
Acuerdo de Comercio de los Pueblos para la Complementariedad Económica y Productiva Bolivia – Venezuela	El Artículo 17° del Anexo II “Normas de Origen” del Acuerdo estipula que los certificados de origen tendrán una vigencia de 180 días, pero si la mercancía es internada, admitida o almacenada temporalmente bajo control aduanero y no se haya modificado (mismo estado), el plazo de vigencia del certificado de origen quedará suspendido por el tiempo que la administración aduanera haya autorizado los regímenes, para cuyo efecto debe estar bajo supervisión aduanera. Es decir podrá prorrogarse mientras esté autorizado por la aduana según el régimen aduanero de admisión temporal que haya ingresado.